

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Jueza que, fuera del término de traslado de la demanda, la Curadora Ad-litem designada al demandado contestó la demanda, sin formular medios exceptivos.

Términos:

Notificación personal; marzo 11 de 2021

Traslado; del 12 al 26 de marzo de 2021

Contestación; marzo 25 de 2021

Manizales, marzo 26 de 2021



Justo Pastor Gómez Giraldo
Secretario

JUZGADO primero DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00023

Interlocutorio No. 335

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora YULY VANESSA VELASQUEZ en representación del menor de edad D.E.D.V. a través de apoderado, en contra del señor EDISON ESTIVEN DUEÑAS MONTAÑEZ.

Integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MENORES DE EDAD, y, toda vez que la contestación de la demanda se realizó través de curador ad-litem, sin formular excepciones de mérito; es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades descritas en los arts. 372 y 373 Ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles, dieciséis (16) de junio, de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

Documental:

- Registro civil de nacimiento del menor de edad D.E.D.V. NUIP 1.054.876.701
- copia carné de Policía del señor EDISON ESTIVEN DUEÑAS MONTAÑEZ.
- Copia documento de identidad del señor EDISON ESTIVEN DUEÑAS MONTAÑEZ.

Parte Demandada:

La parte demandada solicitó el interrogatorio de la demandada, señora YULY VANESSA VELASQUEZ,

DE OFICIO se decretan los interrogatorios a las partes YULY VANESSA VELASQUEZ y EDISON ESTIVEN DUEÑAS MONTAÑEZ.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

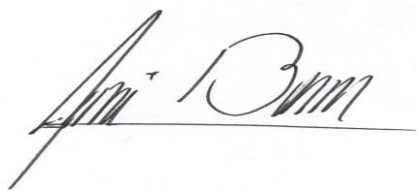
Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

Se reconoce personería a la Dra. ALBA NELLY GONZALEZ GRISALES, identificada con la cédula de ciudadanía Número 24.316.645, portadora de la Tarjeta Profesional Número 66.278 del C.S. de la J. para actuar en representación del demandado de conformidad con la designación efectuada por este Juzgado como Curadora ad-litem del señor EDISON ESTIVEN DUEÑAS MONTAÑEZ.

De igual forma, se requiere a los apoderados de las partes, para que, en caso de no haberlo efectuado, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA